

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 66

EXPEDIENTES número 2.500

C O N T R A:

FIDEL MURILLOS SUBIAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BERBEGAL

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.500

CONTRA FIDEL MURILLOS SUBIAS

DE BERBEGAL (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE MARZO DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

7-2-41

2

3188

R

Registro... 12.98

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la sentencia recaída contra el penado que al marg-en se anota.

Ruégole a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca 7 de Febrero de 1941
EL JUEZ DE EJECUCIONES

Francisco Ruiz


Fidel Murillas

Subías

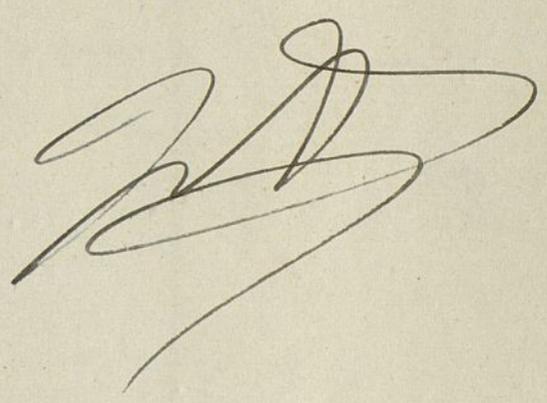
7-2-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca a veinticuatro de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

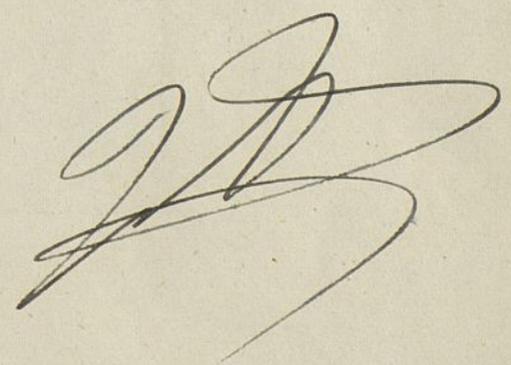
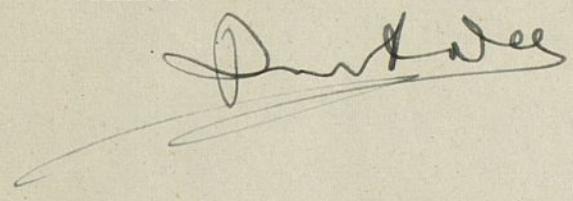
S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Huesca a veinticuatro de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



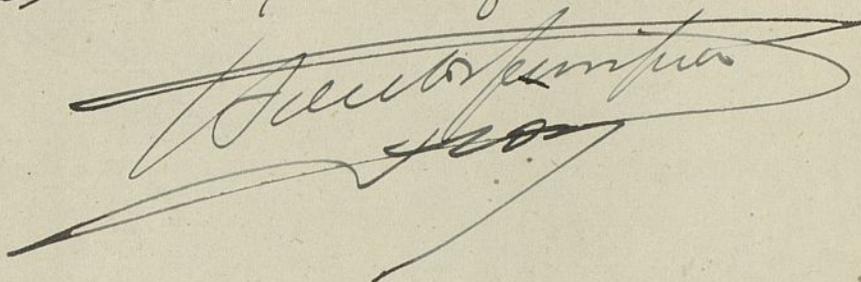
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno expediente
de Responsabilidades Políticas, contra
Fidel Luvillo Luján.

Jueves a 27 marzo 1.944.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Fiscal, written over a horizontal line.

PROVIDENCIA

Huesca a veintiocho de Marzo de mil no-

S. S.

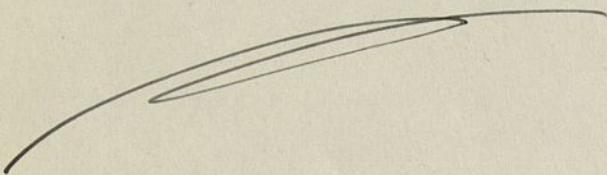
vecientos cuarenta y cuatro.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 2710-39 contra Fidel Marillos Subias por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal El siguiente dia notifiqué debidamente a la
Sr. Fiscal la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia de
firma; de que certifico,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

Recibida nota de responsabilidad política de

Fidel Murillos Subias

ENT

Expte. n.º

DA

Juzgado de Barbastro

Audiencia de

Huesca nº 2.500

MAR. 1974

El Jefe del Registro

Manuel Pascual

Registro Central
R. P. 1

ables



GOBIERNO DE ARAGON

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2500 de la Audiencia
y 210 del Juzgado

Contra

Fidel Murillos Subias.

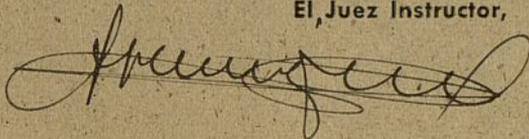
vecino de Berbegal.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 28 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

R.

7

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

101

DE Barbastro.

50

9.947

Expediente nº 200 de la Audiencia
Idem nº 210. del Juzgado.

CONTRA.

Fidel Murillos Subida
Vecino de Berbegal.

En Zaragoza



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.500

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fidel Murillos Subias, vecino de BERBEGAL.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Marzo de 1944



José Luis Durado

Sr. Juez de Instrucción de Berbegal

9

DOM CELEDO NIO GOMEZ CARRERERO Sargento del Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20 y secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 2710-39 instruido contra FIDEL MURILLOS SUBIAS, del que es juez para la practica de las diligencias el Teniente de Infanteria DON MARINO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el cit. do procedimiento y a los folios que se indican obran sentencia que copiada literalmente dice así;

AL FOLIO --: SENTENCIA : En la Plaza de Huesca a diez de Julio de Mil novecientos cuarenta. Reunido el consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 2710-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FIDEL MURILLOS SUBIAS, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias consta en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y/-RESULTANDO: Hecho probados y así se declara que el procesado FIDEL MURILLOS SUBIAS, vecino de Bergebal (Huesca), de buena conducta y antecedentes con anterioridad al movimiento Nacional, la iniciación de este le sorprendió en Bergebal donde se hallaba de puesto; esta localidad fue dominada por los rijos siendo movilizado el procesado y actuando como soldado en diversos frentes no pasando a las filas Nacionales por la vigilancia que ejercía la posición reja de Benastas, cuando lo hicieron treinta y tres Guardias, por no tener conocimiento de que se preparaba tal evacuación. El inculcado, a últimos de Agosto de 1936 fue en dirección a Benastro, con intención de ver a su familia, acompañado de tres Guardias Civiles mas y dos individuos del comité de Fañanas, que llevaban detenida a la señorita Viuda de Valles y a su hijo, cuyo viaje lo hicieron en una camioneta del Cuerpo, y allandose cerca de Pueyo de Fañanas los dos individuos del Comité hicieron parar el vehículo y bajar a todos los ocupantes, colocando a la Viuda y su hijo separados de la camioneta, haciéndoles fuego con sus pistolas, disparando también los Guardias con sus fusiles, por temor a que de no hacerlo los denunciase los del Comité, no se ha podido comprobar si los Guardias, y entre ellos el procesado, dispararon sus fusiles al aire o contra las victimas. Los cadáveres fueron rociados con gasolina e incendiados por los repetidos miembros del Comité de Fañanas, no constando tomase parte el procesado.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados, de los que aparece como responsable el inculcado FIDEL MURILLOS SUBIAS, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el artº 240 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias de agravante de trascendencia de los hechos que el consejo estima a los efectos de imposición de la pena en su grado máximo. CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo serán por el organismo competente para ello.-VISTOS: los artículos legales citados el 240 172 y 173 del Código de Justicia Militar y demás de pertinente aplicación, tanto del Código de Justicia Militar como del penal Ordinario.-FALLAMOS QUE DEBEMOS DE CONDENAR Y CONDENAMOS al procesado FIDEL MURILLOS SUBIAS, como autor responsable de un delito de antes tipificado, con la concurrencia de las circunstancias agravantes descritas, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion menor, y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-En cuanto a las responsabilidades civiles se esataza a lo dispuesto de la forma que determina el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.-LE OCTROSI: El Consejo, vistas las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede la conmutación de la pena impuesta.-2º OCTROSI: El Consejo, haciéndose eco de las manifestaciones del Ministerio Fiscal, que constan en el Acta de Celebración del Consejo de Guerra, llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial, por si estima pertinente instruir diligencias de averiguación de la conducta y actuación del Brigada de la Guardia Civil, DON PEDRO FERNANDEZ, en la actualidad prestando sus servicios en el puesto de Ballobar.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DEL VAL.-S. V. GOBIERNO DE ARAGO

MAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BTA NAERRO.-JOSE NA VILLANUEVA.-Rubricados

AL FOLIO=64: APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza a 19 de julio de 1940
ACUERDO PRESTAR mi aprobacion. Pasem los autos al Juez Itrubti
para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.-EL A
UDITOR.-IGNACIOGRU.-RUBRICADO/

de Responsabilidad que conste expidexxy su remisionAl Tribunal Regional
dades politicas.....expido al presente de orden y visa
por su SSe en Huesca a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Va. Bg.
ION, MI
Ignacio Gru
JUZGADO DE EJECUCIONES-MILITARES-Huesca

Arturo Armada

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Barbastro a treinta y uno de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ ~~Francisco Marco Montón~~ Juan Pajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Berbegal, doy fe.-

~~Pajo~~



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

Rollo núm. 9947

Responsable

Fidel Murillo Subias

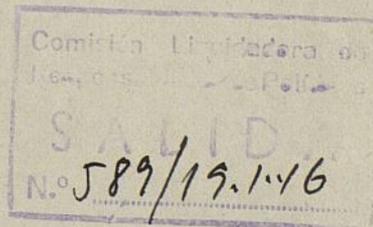
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de *Julio* de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro*

PROVIDENCIA. Jues Sr Marco. Barbastro quinze de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese;
consese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los des-
pachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.; doy fe.

DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registró; se consue recibo y

biligencia: con Barbastro a treinta de Mayo de
mil novecientos cincuenta se reproduce el orden
al inferior hoy fe

Providencia. En virtud de carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de fecha 30 de Marzo, requiera-se a Fidel Murillo Subias expedientado de Responsabilidades Políticas núm. 210 y notifiquesele de haberse sobreseido provisionalmente el expediente que contra el se seguia.

Que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo hagasele saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado se le hara entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante su intervencion se les entregará igualmente y si la intervencion o productos obrasen en el Juzgado de Instrucción de Barbastro, seran citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad para hacerles alli la entrega.

De no poder hacer las diligencias ante los mismos encar-tados, se les realizará con los representantes legales o voluntarios de aquellos, y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Lo manda y firma el señor Juez de Paz, en Berbegal a trece de Abril de mil novecientos cincuenta. Doy fé.



El Juez de Paz

Felix Vitales

El Secretario

[Signature]

Diligencia. Para hacer constar que no encontrandose presente en esta localidad, comparece voluntariamente Tomas Bara Bara, el cual manifiesta que dicho Murillo reside en la actualidad en Zaragoza, calle Estebanes, núm. 19 - 1º. Doy fé.

Tomas Bara

[Signature]

Otra. Para hacer constar que el mencionado no tiene bienes retenidos en este Juzgado. Doy fé.

[Signature]

Otra. Con esta fecha se remiten las presentes diligencias a su procedencia. Doy fé.

[Signature]

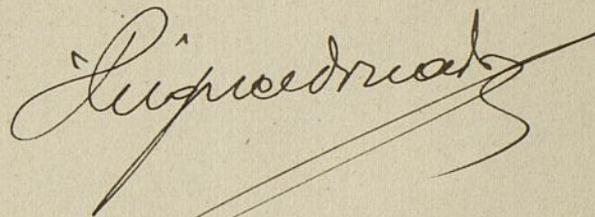
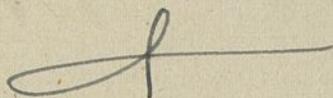
Berbegal 14 de Abril de 1950

[Signature]

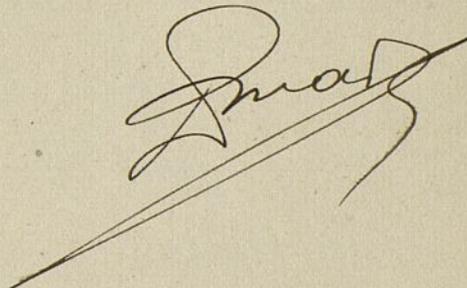
Providencia Juez) Barbastro veinte de abril de mil novecien-
Señor Palop.) tos cincuenta y tres

El anterior despacho al expediente de su razón y librese el pertinente exhorto, para cumplimiento de lo acordado.

Lo proveyó y rubrica SS^a, de que doy fé.



DILIGENCIA./ Seguidamente se libra el exhorto acordado al de igual clase Decano de Zaragoza, doy fé.



Q.9.345,818

354

1.2.2.8
3

DON FERNANDO PALOP FILLLOL

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

E INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE BARBASTRO (Huesca) Y SU PARTIDO.

15

Al de igual clase decano de ZARAGOZA,
saludo atentamente y participo: Que en el expediente de responsa-
bilidades politicas nº 210 contra Fidel Morillos Subias, con domicilio
en esa Ciudad calle Estebanes n/ 19.1º,

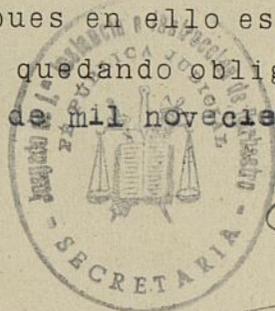
se acordó dirigir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el
mío le ruego se digne aceptarle, acusarme recibo y ordenar la
práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolvién-
dole a la mayor brevedad, pues en ello está interesada la recta
administración de justicia; quedando obligado a la recíproca.

DADO en Barbastro a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- DILIGENCIAS -

1º.- Que se notifique al encartado que al dorso se indica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra él se seguía.

2ª.- Que se requiera a dicho encartado para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se le hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con el propio expedientado, se realizarán con los representantes legales o voluntarios de aquél y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual del expedientado.

Registrado con el núm. _____

1272

al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. _____

Zaragoza

22

de

4



PROVIDENCIA JUEZ

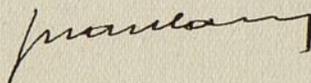
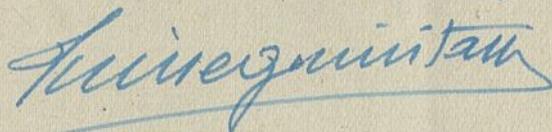
Sr. BeguiristainJuzgado de Instrucción núm. tres
Zaragoza a 22 de Abril 19453.

Con la reserva ordinaria de sin per-

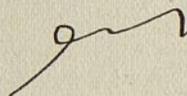
juicio se acepta el precedente exhorto; regístrese, practíquense las diligencias en el mismo interesadas, y verificado, repórtase dejando nota.

Lo mandó y firma SS.ª doy fe.

E/



Diligencia.- Se expide cédula de citación, doy fé.



Diligencia.- Hago constar por la presente, no haber podido citar de comparecencia ante este Juzgado a Fidel Morillos Subías en el domicilio que se indica, Estebanes 19-1º, por ser desconocido en dicho inmueble, según manifestaciones de los vecinos; de que certifico, Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Agente Judicial.

Fidel Morillos Subías

Providencia Juez / Zaragoza a cinco de Mayo de mil novecientos -
cincuenta y tres.

Sr. Beguiristain / Dada cuenta, expídase oficio a la Policía, a -
fin de que practique gestiones en averiguación del actual paradero
de Fidel Morillos Subías.

Lo manda y rubrica SSe, doy fé.

R/.

Manu

Nota.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Manu

Providencia Juez / Zaragoza a dieciocho de Mayo de mil novecientos
Sr. Beguiristain / cincuenta y tres.

Recuérdese a la Policía, el cumplimiento del
servicio interesado en el anterior proveido.
Lo manda y rubrica SSe, doy fé.

R/.

Maulany

Diligencia.- Se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

Jd.



44
18

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ilmo. Señor:

Negociado Público

Ref.

Núm. 14301

Comunicando domicilio FIDEL MURILLO SUBIAS.

A efectos de cumplimiento de exhorto 354 del Juzgado de Barbastro, dimandante de expediente de responsabilidad política nº 210, contra FIDEL MORILLOS, y de conformidad con lo interesado en su escrito fecha 5 del actual, relativo a la averiguación del domicilio de dicho procesado, cúmpleme participar a V.I. que de las gestiones practicadas por personal de la Comisaría de Centro a los fines indicados, resulta que el citado, de 45 años, casado, albañil, hijo de Joaquin y Concepción, natural de Barbastro (Huesca), reside en esta capital, Avenida de San José nº 179, - 1ª derecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1.953
EL JEFE SUPERIOR,



Al contestar citese Negociado, Referencia y Número.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción.- Juzgado nº TRES.

CIUDAD

Providencia Juez / Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cin-
cuenta y tres.

Sr. Beguiristain /

El anterior oficio, únase al exhorto de su razón,
y en vista de su contenido, evécuse la cita que del mismo resul-
ta.

Lo manda y rubrica Sse, doy fé.

R/.



Diligencia.- Se cumple lo mandado, doy fé.



NOTIFICACION / En Zaragoza a uno de Junio de 1.953.

y requerimiento

/ notifiqué por lectura íntegra y entrega

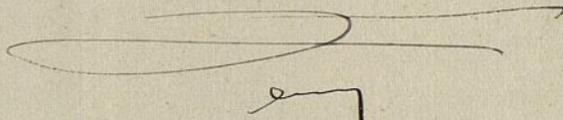
/ de copia literal del contenido del exhorto

anterior, al Fidel Morillo Subias,

quedó enterado y requerido a los efectos interesados, dice: Que
no se tomó medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombra-
miento de administradores o interventores.

Así lo dice y firma, de que doy fe

Fidel Morillo Subias



Nota.- Queda lo bastante y se reporta, doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PALOP.- " " cientos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón y hallándose terminado el expediente archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Luis Guadalupe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

Guadalupe

